RAD (2017-224): EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA (C.G.P. SISTEMA ORAL).

DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (NIT.890.2030889)

APODERADO: DRA.MARIA EUGENIA MORALES

DEMANDADO: JUAN CARLOS DELGADO SANDOVAL (C.C.91.468.333)

Visto el escrito arrimado por la apoderada de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (vista a folio 100). Provea. Rionegro (S), octubre 8 de 2020.

## LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Rionegro (S), octubre ocho de dos mil veinte

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el accionado a través de su apoderada.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito obrante en el proceso el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos del proceso (visto fl. 100), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso, y la entrega del título objeto de cobro al demandado y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante, por ende se ordena su desglose.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

## RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo impetrado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (NIT.890.2030889), representado por apoderado judicial, contra JUAN CARLOS DELGADO SANDOVAL (C.C.91.468.333)., por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: LEVANTAR las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente, por las razones expuestas y el archivo del proceso, para lo cual se hará la desanotación correspondiente. Elabórese el oficio correspondiente una vez quede en firme la presente providencia.

<u>TERCERO</u>: Entregar a la parte demandada el título objeto de cobro que sirvió de base para el proceso ejecutivo, y el desglose de las garantías (Hipoteca, prenda u otro) a favor del demandante.

<u>CUARTO</u>: No cobrar las costas en el proceso atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA JUEZ